

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1894.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.980.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 160.

Dentro de pocos días recibirán los señores Alcaldes los impresos necesarios para la formación de los estados del precio medio que hayan tenido en el segundo semestre del corriente año los principales artículos de consumo y de los tipos más altos y más bajos de los jornales de los obreros y braceros, impresos que les serán remitidos por la oficina de Trabajos Estadísticos de la provincia, según así lo viene haciendo en los períodos correspondientes.

No deben desconocer las Autoridades municipales la importancia que reviste la Estadística de que se trata, que tiene por principal objeto la apreciación de las condiciones de existencia en que viven las clases trabajadoras, que mal remuneradas en algunas partes no encuentran en sus salarios y jornales los medios bastantes para cubrir las necesidades más precisas, siendo ésta una de las causas que más influyen en la emigración de la población; y excuso por consiguiente recomendarles la mayor exactitud y puntualidad en la formación de los estados y devolverlos al Jefe de Trabajos Estadísticos dentro del plazo señalado en mi Circular de 27 de Julio de 1893, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al primero de Agosto del mismo año y con arreglo á las disposiciones de la citada Circular.

Espero del celo de los señores Alcaldes que no dejarán transcurrir los diez primeros días del próximo mes de Enero sin que hayan remitido á la oficina de Trabajos Estadísticos los estados de que se ha hecho mérito, dejando así terminado por su parte este importante servicio.

Valladolid 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Cabrereros del Monte, con destino á la construccion del 4.º trozo de la carretera provincial de Rioseco al confin de la provincia de Zamora.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores.
1	D. Juan Crisóstomo Ortega	Tierra	Cabrereros del Monte
2	» Victoriano Gonzalez	Idem	Idem
3	» Rodrigo Alonso	Idem	Palacios de Campos
4	» Manuel Perez Manso	Idem	Urueña
5	» Mariano Gutierrez	Idem	Cabrereros del Monte
6	» Agustin Ortega Luengo	Idem	Idem
7	» Abdon Valdés	Idem	Idem
8	» Rodrigo Alonso	Idem	Palacios de Campos
9	» Bonifacio Gutierrez	Idem	Cotanes
10	» Ignacio Blanco (Capellanía)	Idem	Villafrechós
11	» Joaquin M. ^a Alvarez Taladrid	Idem	Valladolid
12	» Juan Crisóstomo Ortega	Idem	Cabrereros del Monte
13	» Lorenzo Garcia	Idem	Moral de la Paz
14	» Victoriano Gonzalez	Idem	Cabrereros del Monte
15	» Mariano Busnadiago	Idem	Idem
16	» Dionisio Martin	Idem	Idem
17	» José del Campo (herederos)	Idem	Idem
18	» Martin Castilla	Idem	Idem
19	» Julian Artero	Idem	Idem
20	» Inés Gutierrez (herederos)	Idem	Villanueva del Camp
21	» Francisco Gutierrez	Idem	Cabrereros del Monte
22	» Telesforo Reoyo (herederos)	Idem	Rioseco
23	» Damian Calderon	Idem	Cabrereros del Monte
24	» Mariano Gutierrez	Idem	Idem
25	» Cesáreo Artero	Idem	Rioseco
26	» Andrés Dominguez	Idem	Cabrereros del Mon
27	» Mariano Fernandez	Idem	Idem
28	» Laureano Dominguez (herederos)	Idem	Villagarcía de Campos
29	» Cesáreo Artero	Idem	Rioseco
30	» Lorenzo Garcia	Idem	Moral de la Paz

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de quince días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 22 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

supuestos al ordinario para el próximo ejercicio y que quedó en la sesión anterior veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Cocho pidió que en atención á que muchos señores Diputados no habían tenido tiempo de estudiarle por otra clase de obligaciones perentorias, se acordara quedara nuevamente veinticuatro horas sobre la mesa y así se acordó por unanimidad.

Presentados los expedientes de calamidades de los pueblos de esta provincia siniestrados por el ciclón de Septiembre anterior, á fin de acordar la condonación de contingente que les pueda corresponder, se acordó pasaran á la Comisión de Hacienda para que informe.

El Sr. Cabo pidió á la Mesa que teniendo que ocuparse en la discusión del presupuesto de varios particulares, se le facilitaran por Contaduría los datos siguientes:

1.º Resumen general por todos conceptos del cargo que se hicieron los señores Alonso y Tejedor, arrendatarios del contingente provincial, al encargarse de la recaudación.

2.º Otro general de lo que habían de cobrar desde aquella fecha, ó sea desde el día en que empezó el contrato hasta el de hoy, correspondiente á los ejercicios respectivos.

3.º Otro general del premio obtenido por la cobranza por dichos señores.

El Sr. Presidente manifestó que serían satisfechos los deseos del Sr. Cabo.

Y pasadas las horas reglamentarias y señalando para el día siguiente los asuntos pendientes á las tres de la tarde se levantó la sesión.

Eran las siete de la de este día.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Juan Martinez Cabezas.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.

Sesion de 7 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas, Luego (habilitado); Cabo, Cantalapedra, Vicario, Estival, García Gil, Herretero, Calvo y Cacho, Vallejo, Bayon, Bachiller, Rodríguez.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se acordó el ingreso en el

Hospital de Benigno Freijó, de San Miguel de Sorgia (Orense); Felipe Mantilla, de Valladolid. En el Hospicio Antonio García, de San Miguel del Arroyo.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los que suscriben piden á la Excma. Diputación provincial se sirva tomar el siguiente acuerdo:

Que se faculte á la Comisión de Hacienda para convocar en el plazo que estime prudencial, á todos los acreedores de la Coporacion, sean ó no tenedores de títulos, y reunida aquella y estos bajo la presidencia del que lo es de la Diputación provincial, concierte con ellos la forma de pagarles, bajo la base de una nueva emisión que dé por resultado la unificación de la Deuda.

Que esto verificado y para la próxima sesión tenga la misma ultimado un proyecto de arreglo de la Deuda.

Palacio de la Diputación 7 de Abril de 1894.—Felipe Fernandez Vicario.—Santos Vallejo.—Santos Rodriguez.»

El Sr. Vicario la apoya haciendo observar que estando en estudio un proyecto de arreglo de la Deuda, entiende procedente se cuente con los acreedores á cuyo efecto presentaba la proposición.

Tomada en consideración y en su defensa aduciendo el razonamiento que entraña su contexto, estima como procedente que la Comisión de Hacienda con el Presidente llamen á los acreedores y se convenga en aceptar el proyecto.

Y conformes los señores Diputados se aprobó la proposición y se acordó que la Comisión de Hacienda con el Presidente convoque á los acreedores y presente el proyecto de arreglo de la Deuda.

Preguntado por la Presidencia si la Comisión de Hacienda tenía redactado informe respecto de los expedientes de calamidades á su estudio encomendados,

El Sr. Vicario manifestó que se habían examinado y entendía que procedía hacer de ellos un estudio detenido, porque parece que para la condonación de 2 millones y esto entraña un presupuesto cual el ordinario provincial. Que además, se exige tiempo para informar y de aquí la causa de no estar el dictamen sobre la mesa.

El Sr. Bayon ruega se tenga en cuenta que en este mes hace la Administracion el repartimiento de cuotas contributivas por territorial, etc., y se hace preciso activar el estudio de dichos expedientes.

Y sin otra discusion se entró en la orden del día.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Presupuestos al proyecto del ordinario para el ejercicio de 1894-95 que es como sigue:

«A la Diputacion provincial.--Excelentísimo Señor: La Comision de Presupuestos en cumplimiento del deber que la Ley le impone y el delicado cargo que V. E. la ha conferido ha estudiado con detenimiento y el celo que el asunto exige el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1894-95 y despues de dicho estudio tiene el honor de proponer á V. E. las modificaciones siguientes, para las cuales, en virtud y de conformidad con lo que determina y preceptúa el art. 31 de la ley de Contabilidad del Estado aplicable á la provincia por el art. 108 de la provincial y el art. 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 sometiénolas á la **discusion** y aprobacion de V. E. la cual, si la merecieren, quedará cumplida su mision con la aprobacion total del Presupuesto para el expresado ejercicio.

Presupuesto de Gastos.—En el capítulo 1.º, artículo 1.º, se propone á la aprobacion de V. E. el aumento de 5.400 pesetas para dietas de los señores Vocales de la Comision provincial y de los Tribunales Contencioso-administrativo por haber resultado insuficiente en la práctica la cantidad consignada en el anterior, debiendo consignarse por lo tanto la de 20.000 pesetas.

Asimismo en el artículo 2.º del propio capítulo, se aumentan 49 pesetas para indemnizacion al Portero D. Fernando Lacal. Siendo por lo tanto el total del capítulo 1.º el de 107.391 pesetas en la forma siguiente: 93.622 para personal y 13.725 para material é indemnizaciones.

En el capítulo 2.º bis, Servicios generales, se rebajará á 1.000 pesetas la consignacion del artículo 5.º Calamidades; siendo el total del capítulo 43.154 pesetas.

En el capítulo 3.º se aumenta la cantidad del artículo 1.º hasta la cantidad de 157.304

pesetas para pago de Peones Camineros y piedra para la conservacion de las carreteras provinciales, consistiendo el aumento en los Peones Camineros y material necesario para las nuevas carreteras, siendo por lo tanto el total del capítulo el de 160.304 pesetas.

En el capítulo 5.º se rebajan del sueldo del Cajero de primera enseñanza 2.400 pesetas, quedando reducido solamente á 100 pesetas, asimismo se suprimen las 500 pesetas de indemnizacion de salidas del Inspector y modificando el total del capítulo en la expresada cantidad siendo el total por lo tanto el de 94.434 pesetas.

Capítulo 6.º.—Beneficencia.—Hospitales.—Viveres, utensilios y combustibles.—Hospital de la Resurreccion.—Sub artículo 1.º.—Se necesita el aumento de 3.600 pesetas para pan de primera, idem de 275 pesetas para arroz, idem de 875 para tocino, idem de 950 para chocolate, idem de 152 para alubias, idem de 375 para pimienta, idem de 50 pesetas para azúcar, idem de 840 para aceite, idem 117'25 pesetas para patatas.—Idem en menos.—1.680 pesetas para vino, idem en la supresion de 2.400 pesetas para leche de vacas por innecesaria, idem en el aumento de 1.000 pesetas para gastos menores por ser innecesarios.—Combustible y alumbrado.—Idem en la disminucion de 450 pesetas para carbon vegetal y en el aumento de 100 en el petróleo; siendo por lo tanto el total de este sub-artículo con referencia al Hospital, 94.871'75 pesetas. Manicomio.—Se necesita y propone el aumento de 3.500 pesetas para pan de segunda, idem de 1.120 para aceite, 9.000 para carne, 425 para garbanzos de primera, 450 para idem de segunda, 125 para pimienta, 368 para azúcar, 200 para lentejas, 120 para alubias, 800 para vino, 800 para gastos menudos y 275 para fideos y pastas.—Utensilios.—Para aceite y primeras materias para jabon 650 pesetas más que en el presupuesto anterior, deducir 200 pesetas de la reposicion de platos y vajilla.—Combustible, etc.—Aumentar 525 pesetas para carbon vegetal, rebajar 2.080 pesetas del petróleo, quedando por lo tanto el total de este sub-artículo respecto al Manicomio 163.340 pesetas y el total de los dos Establecimientos en el expresado sub-artículo en 258.211'75 pesetas.

Sub-artículo 2.º.—Botica.—Aumentar en

9.000 pesetas para la compra de drogas y primeras materias y curas antisépticas, idem 500 pesetas para utensilios de la Farmacia y recomposición, en 100 la de aparatos ortopédicos y aumentar 2.000 pesetas para compra de instrumentos para operaciones, siendo el total el de 17.400 pesetas.

Sub-artículo 3.º—Camas ropas.—Hospital de la Resurrección.—Se propone la supresión de 300 pesetas y la de 330 para terliz y cutí para jergones y colchones, se aumenta en 210 pesetas, cretona para chambras, suprimiéndose 200 pesetas para sábanas de hilo y aumentándose á 400 las 200 para zaleas y pellejas, y 60 para hules, idem 500 pesetas para lana por el aumento de precio de ésta, idem 600 pesetas para camas nuevas y composturas de usadas, idem en 50 pesetas para agujas, hilos, etc., se rebajan 100 pesetas de hilas y vendajes y se aumentan 100 pesetas para bayeta para curas, quedando reducido este sub-artículo con referencia al Hospital en 10.225 pesetas.

Manicomio.—Se rebajan 110 pesetas de la partida para paten de algodón, idem 1.575 pesetas del paño para trajes de hombres, idem 100 de cretona para trajes de mujeres, se aumentan 120 pesetas para cretona Vergara, idem 150 pesetas para lona flexible para chalecos de fuerza para mujeres, idem 400 pesetas para abrigos y refajos, se rebaja á 600 pesetas las 1.200 la consignación de mantas encarnadas y á 640 las 800 pesetas, blancas; se rebajan en 50 pesetas las gorras ó boinas, se aumentan en 200 pesetas las 500 para camas nuevas y composturas de viejas, se consignan de nuevo 700 pesetas para camas de sucios y 100 pesetas para algodón para medias, siendo por lo tanto el total de este sub-artículo con relación al Manicomio de 18.342 pesetas y el total general del sub-artículo el de 28.567 pesetas.

Sub-artículo 5.º—Practicantes, etc.—Se aumenta en 1.500 pesetas las 1.500 figuradas en el presupuesto anterior para dos practicantes con título á 750 pesetas anuales cada uno, y se suprime la partida de practicantes alumnos de 1.460 pesetas, se aumentan 125 pesetas al enfermero que trabaja como albañil en el Hospital, asimismo se aumentan 120 pesetas al portero del mismo, quedando por lo tanto reducido al total de este sub-artículo con referencia al Hospital en 15.555 pesetas.

Manicomio.—Se aumentan en 750 pesetas la partida de 2.250 para enfermeras lavanderas, para aumentar dos lavanderas y una ayudante para la cocina, siendo el total del Manicomio el de 11.730 pesetas y el total del sub-artículo el de 27.285.

Sub-artículo 6.º—Empleados.—Se aumenta 250 pesetas para indemnización al Director del Hospital por casa, siendo el total del Hospital 2.250 y el del sub-artículo 4.250 pesetas.

Sub-artículo 9.º—Generales é imprevistos.—Hospital.—Se aumentan 1.000 pesetas en reparación del edificio y se deducen 750 pesetas para compra de una vaca, aumentándose asimismo 300 pesetas para compra de una báscula para la despensa, siendo el total del Hospital 4.405 pesetas.

Manicomio.—Se rebajan 800 pesetas en obras de herrería por estar incluida en las 6.000 de reparación del edificio, idem 500 pesetas de las 1.000 consignadas para generales é imprevistos, se aumentan 300 pesetas para compra de una coladera, para idem 500 para una cocina y 300 para instrumentos para el botiquín. Siendo el total del Manicomio 13.180 pesetas y el del sub-artículo 17.585 pesetas.

Artículos 3.º al 6.º—Hospicio.—Sub-artículo 1.º—Viveres.—Se aumenta en 525 pesetas el pan de 2.ª, id. en 790 el tocino, id. en 380 las alubias, id. en 1.000 los garbanzos 2.ª y 200 el chocolate, se rebajan 60 pesetas del aceite, id. 240 del vino, id. 585 de patatas, 8 pesetas de la sal, id. 200 del agua del Canal del Duero.—Enfermerías.—Se rebaja en 50 pesetas los gastos de las mismas, por considerarse suficiente lo que se consigna.—Utensilios.—Se aumenta 200 pesetas para platos, quedando por tanto el total de este sub-artículo en 70.830 pesetas.—Sub-artículo 2.º—Camas ropas.—Se aumentan 100 pesetas para hilaza de algodón; se rebajan 5 pesetas en el cutí para colchones, se rebajan 500 pesetas de la bayeta doble y 150 de la sencilla, id. en 50 el lienzo para forros, id. en 65 cretona para jubones y gorras, id. de cretona Vergara para trajes de niñas 170 pesetas, se aumentan 54 pesetas para alpargatas, se suprimen 300 pesetas de las mantas encarnadas, así como 80 para guatas para enfermerías, se aumentan para cáñamo y tachuelas 200 pesetas y se rebajan 2.250

para trajes por no ser necesarios en este año, quedando reducido el total de este sub-artículo á 14.588 pesetas.—Sub-artículo 3.º—Se aumentan 1.080 para nodrizas internas, se rebajan 1.200 de nodrizas externas en la Capital, id. 11.249 de id. en los pueblos, id. 840 de mujeres que cuidan niños en la Capital, se aumentan 12.000 pesetas para id. en los pueblos, quedando por lo tanto el total de este sub-artículo 124.560 pesetas.—Sub-artículo 7.º—Reproductivos.—Se aumenta 300 pesetas para madera del taller de carpintería, se rebajan 1.000 pesetas de las 2.000 asignadas para personal temporero y otras 1.000 de las 2.000 para máquinas y composicion de las usadas en la imprenta, siendo el total del sub-artículo 14.809 pesetas; importa por lo tanto el total del artículo 3.º al 6.º, 241.953'48; total del capítulo 6.º 611.316'23.

Capítulo 10.—Carreteras.—Artículo 2.º—Conservacion y construccion de carreteras.—Se aumentan 54.105 pesetas para terminar y dar principio á las carreteras provinciales que se detallan en la adjunta relacion y ser reconocida su utilidad y necesidad, siendo el total por lo tanto de este artículo y capítulo 133.542'60.

Capítulo 12.—Artículo único.—Se aumentan 500 pesetas á las 1.000 consignadas para personal y labores de la Granja-modelo y se deducen 250 pesetas que figuraban para pago á D. Juan Ortega, quedando el total del capítulo reducido á la suma de 8.460 pesetas.—En resúmen, el total general de gastos del presupuesto para el ejercicio de 1894-95, es de 1.276.310'33 pesetas.

Ingresos.—Para cubrir los gastos del presupuesto se proponen los ingresos aprobados en el presupuesto anterior con las modificaciones siguientes, que propone á la discusion de V. E. y que no duda merecerá su aprobacion.

Se aumenta en el capítulo 6.º.—Ingresos eventuales del Hospital, un aumento de 3.000 pesetas por estancias de pensionistas, que se calcula que ha de producir más este ejercicio siendo por lo tanto la cantidad que se fija la de 4.00 pesetas. Asimismo se aumenta en ingresos eventuales del Manicomio por derechos de estancias de pensionistas etc., por mayor aumento en unas y otras clases, 17.099'26 pese-

tas, de cuyas modificaciones resulta que el total ingreso del capítulo 6.º es de 283.878'46 pesetas.

Capítulo 7.º—Se deducen 500 pesetas de reintegro de penados por resultar ilusorio este ingreso. Asimismo se rebajan 3.250 de intereses de premio de cobranza que deben abonar los pueblos por corresponder á los ingresos hechos en el ejercicio vigente, siendo por lo tanto el total de este capítulo 86.743'28 pesetas.

Capítulo 8.º—Se rebajan 1.692 pesetas 50 céntimos por menor reparto en los pueblos de la provincia, por filoxera, por efecto de reclamaciones presentadas, quedando por lo tanto reducido el total de este capítulo á la suma de 31.154 pesetas.

Debiendo presentarse el presupuesto nivelado y existiendo una diferencia entre los gastos y los ingresos de 846.228'59 pesetas, en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial vigente en su artículo 118 se girará un repartimiento entre los pueblos de la provincia que ascienda á la expresada cantidad y bajo la base de las cuotas que cada uno paga al Tesoro por contribuciones directas é impuesto de consumos.

Con todo lo cual queda nivelado el presupuesto.

Palacio de la Diputacion á cinco de Abril de 1894.—Felipe Fernandez Vicario.—Salvador Calvo y Cacho.—J. Martinez Cabezas.—Tomás Bayon.—J. Herrero Olea.—Santos Vallejo.—Agustin Cocho.—Antonio Jalon.—Jorge M.ª de Ledesma.»

Y advertido que se entraba en la discusion de la totalidad,

El Sr. Cantalapedra pidió la palabra para exponer la situacion precaria en que se encuentra la provincia, entendiendo que para corregir su angustia, procedería suprimir á la formacion del presupuesto para el próximo ejercicio, los gastos llamados voluntarios. Que uno de los conceptos que en su entender no debieran figurar, es la consignacion de carreteras, procediéndose á no subastar ninguna, con lo que se encontraría una economía de 150.000 pesetas, suma que podía consignarse para atenciones corrientes, robusteciendo los ingresos. Que en su consecuencia esta supresion debería hacerse por dos ó tres años y el presupuesto sería menor que el actual.

NÚM. 2.984.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Terminado en 20 del actual el período voluntario para la adquisición de cédulas personales del corriente ejercicio, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia para que con arreglo á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, dispongan el inmediato ingreso en las arcas del Tesoro del importe de la recaudación obtenida por este concepto y la entrega de las cédulas sobrantes, sujetándose para ello á las reglas siguientes.

1.º Formarán cuenta triplicada del cargo y la data de cédulas en consonancia á lo que determina la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción, ajustándose en un todo al modelo número 8.

2.º Una relación triplicada de todos los contribuyentes morosos que no se hayan provisto de aquellos documentos para autorizar el oportuno apremio.

3.º A las cédulas que sean devueltas por defunción de los interesados, se acompañarán relaciones triplicadas y certificación expedida por el Juzgado municipal en que se haga constar este extremo.

4.º Las que pertenecieran á individuos que hayan trasladado su vecindad á otras localidades, se justificará esta circunstancia con certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes y

5.º Deberán unir á los documentos anteriormente reseñados, una certificación haciendo constar que han estado expuestos al público los anuncios en los sitios de costumbre durante el período de la recaudación voluntaria, y á pesar de las gestiones practicadas en particular cerca de los contribuyentes morosos no han acudido estos á proveerse de sus respectivas cédulas y asimismo acompañarán los talones matrices de las expedidas.

Espero del celo que distingue á las referidas autoridades locales, que cumplirán este importante servicio dentro del plazo de 15 días sin dar lugar á nuevos recordatorios ni á la adopción de medidas coercitivas.

Valladolid 27 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 2.985.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1890 á 1891, 1891 á 1892 y 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos que previene el art. 161 de la Ley Municipal.

Corcos 27 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Fernando Tovar.

NÚM. 2.986.

Alcaldía constitucional de Mota del Marqués.

Se halla depositado en esta villa y casa de José Casas Tabarés, un caballo que ha sido hallado el día veinte del corriente y tiene las señas siguientes:

Negro peceño, tres años, siete cuartas y un dedo, calzado y herrado de las cuatro, con estrella, padece arrestines en las cuatro y tiene cabezada.

La persona á quien perteneciere puede recurrir á esta Alcaldía donde se le informará.

Mota del Marqués Diciembre 26 de 1894.—El Alcalde Ciriaco Soto.

Talon núm. 825.

Sección quinta.

Núm. 2.982.

REQUISITORIA.

Don José Román Junquera, Juez de Instrucción de esta Capital y partido.

Por la presente, encargo la busca y captura con término de diez días, de Benito Torres Santos, de veinticinco años, hijo de José y Antonia, soltero, vecino de la parroquia de Barral, natural de la de Paleo, con residencia en Valladolid, de donde se ausentó, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, labrador y zaguero, sabe leer y escribir, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, pelo y bigote negro, ojos pardos, viste pantalón á cuadros claros, chaqueta color café, chaleco negro, camisa de color, boina morada y calza botas.

Para ser emplazado en sumario contra el mismo por lesiones á Ramon Fraga Mendez, prevenido de que si no efectúa la presentación, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la Ciudad de la Coruña á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Román Junquera.—Por su mandado, José Araujo Vilomara.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
15	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
19	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	3	1	4	1	2	3	7	"	"	"	"	"	"	"	7
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	9	11	20	4	3	7	27	"	"	"	"	"	"	"	27

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	1	"	(1)2	"	1	"	1	3
12	"	2	"	2	2	"	1	3	5
13	"	"	"	"	1	"	"	1	1
14	1	1	"	2	1	"	1	2	4
15	2	"	"	2	1	"	"	1	3
16	1	1	"	2	"	"	"	"	2
17	"	1	"	1	1	"	1	2	3
18	2	1	"	3	2	1	1	4	7
19	1	2	1	4	2	"	"	2	6
20	1	1	"	2	"	1	"	1	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	8	10	1	20	10	3	4	17	37

(1) En este día aparece la inscripcion de un varon, de estado ignorado.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.